



# BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE POLONIA

En Varsovia, a 16 de noviembre de 2023

Punto 2487

## REGLAMENTO DEL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURAS<sup>1</sup>

de 8 de noviembre de 2023

### sobre la escolta de vehículos no estándar)<sup>2</sup>

De conformidad con el artículo 64 *decies*, apartado 2, de la Ley, de 20 de junio de 1997, sobre circulación vial (Boletín Oficial de 2023, punto 1047, en su versión modificada<sup>3</sup>), se decretará lo siguiente:

**Artículo 1.** El Reglamento establece las condiciones detalladas y la forma de escoltar a los vehículos no estándar, así como el equipamiento y el marcado de los vehículos escolta.

**Artículo 2.** 1. Un vehículo no estándar que supere uno o varios de los siguientes elementos:

- 1) longitud: 23,00 m;
- 2) ancho: 3,20 m;
- 3) altura: 4,50 m;
- 4) peso total real: 60 t;

— será escoltado por un solo vehículo de escolta.

2. Un vehículo no estándar que supere uno o varios de los siguientes elementos:

- 1) longitud: 30,00 m;
- 2) ancho: 3,60 m;
- 3) altura: 4,70 m;
- 4) peso total real: 80 t;

— será escoltado por dos vehículos de escolta, moviéndose delante y detrás de un vehículo no estándar.

3. Los vehículos no estándar que se muevan en una columna serán escoltados por dos vehículos de escolta, que se desplazan al principio y al final de la columna.

---

1 El Ministro de Infraestructuras dirige el departamento de Administración pública de transporte, de acuerdo con el artículo 1, apartado 2, punto 2, del Reglamento, de 18 de noviembre de 2019, del Presidente del Consejo de Ministros relativo al ámbito de actuación específico del Ministro de Infraestructuras (Boletín Oficial de 2021, punto 937).

2 El presente Reglamento se notificó a la Comisión Europea el 18 de julio de 2023, con el número 2023/455/PL, en virtud del artículo 4 del Reglamento del Consejo de Ministros, de 23 de diciembre de 2002, sobre el funcionamiento del sistema nacional de notificación de normas y actos jurídicos (Boletín Oficial, punto 2039; y de 2004, punto 597), que transpone las disposiciones de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (versión codificada) (DO L 241 de 17.9.2015, p. 1).

3 Las modificaciones del texto consolidado de la mencionada Ley se publicaron en el Boletín Oficial de 2023, puntos 919, 1053, 1088, 1123, 1193, 1234, 1394, 1720, 1723 y 2029.

**Artículo 3.** 1. El vehículo de escolta será un vehículo de motor con un peso máximo autorizado de hasta 3,5 toneladas, con carrocería de tipo BB, AF o AG y una altura no inferior a 1,7 m, excluida la altura del equipo a que se refiere el apartado 4.

2. Se establecerá el siguiente marcado del vehículo de escolta:

- 1) la inscripción «PILOT» en el capó del vehículo, en la puerta delantera del vehículo y en la puerta trasera o el maletero del vehículo; la inscripción en el capó del vehículo podrá hacerse en forma de reflejo de espejo;
- 2) rayas blancas y rojas colocadas en el capó del vehículo, a los lados del vehículo, y en la puerta trasera o el maletero del vehículo; no se utilizarán rayas blancas y rojas en el capó del vehículo, si las dimensiones del capó no permiten la colocación simultánea de las rayas y la inscripción «PILOT».

3. El modelo del marcado del vehículo de escolta a que se refiere el apartado 2 figura en el anexo del Reglamento.

4. El vehículo de escolta estará equipado con:

- 1) al menos dos luces parpadeantes amarillas colocadas en el techo del vehículo simétricamente en relación con el eje longitudinal de simetría del vehículo; las señales luminosas que se envíen deberán ser visibles desde todos los lados del vehículo a una distancia no inferior a 150 m con buena transparencia del aire y no deberán deslumbrar a los demás usuarios de la carretera;
- 2) una luz blanca o amarilla similar a un automóvil con la inscripción «PILOT» en negro colocada en el techo del vehículo; se permitirá colocar estas luces en un único complejo luminoso agrupado con las luces a que se refiere el apartado 1; la inscripción «PILOT» será visible delante del vehículo a una distancia no inferior a 50 m en buena transparencia del aire;
- 3) dos luces en la parte delantera del vehículo y dos luces colocadas en la parte trasera del vehículo simétricamente en relación con el eje longitudinal de simetría del vehículo a una altura de 250 mm a 1 500 mm desde el borde inferior de la carcasa luminosa a la superficie de la calzada, y la distancia entre sus ejes no será inferior a 0,6 m, lo que permitirá la emisión de un haz intermitente de luz amarilla; las señales luminosas que se enviarán serán visibles delante del vehículo a una distancia no inferior a 150 m en buena transparencia del aire y no deslumbrarán a otros usuarios de la carretera; solo están destinadas a funcionar si las luces a que se refieren los puntos 1 y 2 están encendidas;
- 4) medios de comunicación directa por radio con vehículos escoltados, incluido al menos un dispositivo portátil que permita la comunicación directa por radio desde fuera del vehículo de escolta;
- 5) dispositivos de sonido;
- 6) al menos 4 conos de tráfico U-23 con una altura no inferior a 750 mm a que se refieren las disposiciones sobre condiciones técnicas específicas para las señales y señales viales y los dispositivos de seguridad vial, y las condiciones para su colocación en las carreteras;
- 7) una tabla para detener vehículos;
- 8) una linterna que permite emitir luz roja para señalar a otros usuarios de la carretera en caso de visibilidad insuficiente;
- 9) un altímetro capaz de medir una altura no inferior a 5 m;
- 10) una cinta métrica con un rango de medición no inferior a 30 m.

5. El vehículo de escolta puede estar equipado con una luz adicional blanca o amarilla selectiva colocada en el exterior, de modo que permita cambiar la dirección de la luz que puede encenderse independientemente de las demás luces.

**Artículo 4.** El marcado y el equipamiento mencionados en el artículo 3, apartados 2, 4, puntos 1 a 3, y en el apartado 5, del vehículo de escolta se fijarán al vehículo de manera que no restrinjan la visibilidad de la carretera ni oculten las luces, placas de matrícula u otras placas o señales con las que esté equipado el vehículo.

**Artículo 5.** 1. El vehículo de escolta en carretera realizará un conjunto de actividades para garantizar la seguridad y minimizar los obstáculos al tráfico por carretera durante el paso de un vehículo o columna de vehículos no estándar, utilizando un vehículo de escolta.

2. Durante la escolta, el vehículo de escolta deberá:

- 1) velar por que el paso de vehículos no estándar esté debidamente organizado de acuerdo con las condiciones contenidas en el permiso o en las condiciones establecidas por el administrador de carreteras para el paso de un vehículo no estándar sobre un puente o paso elevado a que se refiere el artículo 64 quater, apartado 11, de la Ley, de 20 de junio de 1997, sobre circulación vial;

- 2) supervisar directamente el paso de vehículos no estándar durante el paso y la parada;
- 3) dirigir el tráfico en la medida y de conformidad con las normas establecidas en las normas de tráfico;
- 4) decidir dejar de escoltar en caso de impedimento significativo al tráfico por carretera o de una amenaza para su seguridad.

3. En el caso a que se refiere el apartado 2, punto 4, la escolta lo notificará inmediatamente al administrador de carreteras y a la policía.

**Artículo 6.** Queda derogado el Reglamento del Ministro de Transportes, Construcción y Economía Marítima, de 23 de mayo de 2012, relativo a la escolta de vehículos no estándar (Boletín Oficial, punto 629).

**Artículo 7.** El Reglamento entrará en vigor tres meses después del día del anuncio.

Ministro de Infraestructuras: *A. Adamczyk*

Anexo del Reglamento del Ministro de Infraestructuras de 8 de noviembre de 2023 (Boletín Oficial, punto 2487)

Modelo de marcado de vehículos de escolta



Fig. 1 Modelo de marcado del capó del vehículo.

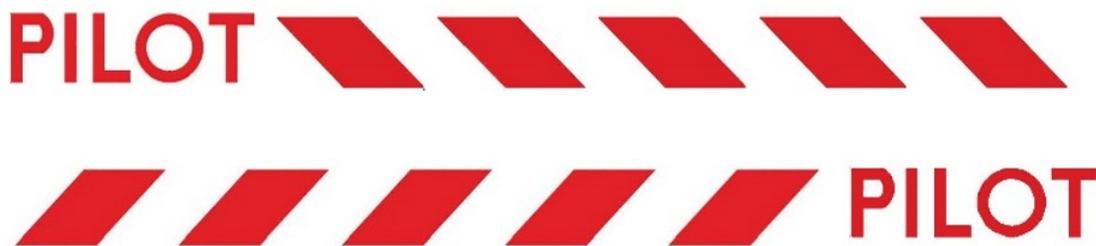


Fig. 2 Modelo de marcado de los lados del vehículo.

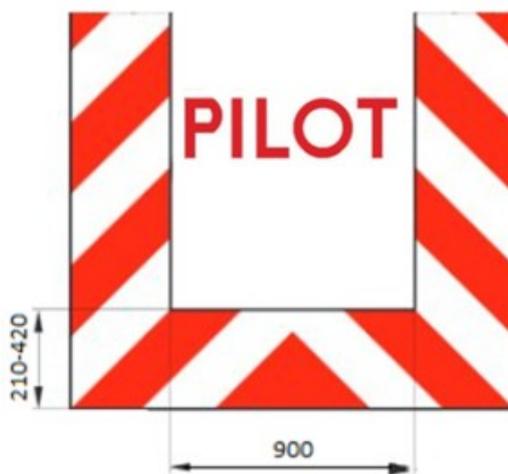


Fig. 3 Modelo de marcado de la puerta trasera del vehículo o del maletero.

## Notas explicativas

**1. Descripción de la inscripción «PILOT» en el capó del vehículo, en la puerta delantera del vehículo y en la puerta trasera o el maletero del vehículo:**

- 1) la inscripción «PILOT» se hará en color rojo sobre fondo blanco;
- 2) los colores blanco y rojo serán de material reflectante;
- 3) el color blanco y rojo cumplirá los requisitos establecidos en las disposiciones relativas a las condiciones técnicas detalladas de las señales y señales viales y a los dispositivos de seguridad vial, así como a las condiciones de su colocación en las carreteras;
- 4) la inscripción «PILOT» se hará en el grupo de tamaño de letra V o VI, tal como se especifica en las disposiciones sobre las condiciones técnicas detalladas de la señalización vial y los dispositivos de seguridad vial y las condiciones para su colocación en las carreteras;
- 5) la inscripción en el capó se colocará simétricamente en relación con el eje longitudinal de simetría, de la manera más visible en la parte delantera del vehículo, por encima de las rayas mencionadas en el artículo 3, apartado 2, punto 2, del Reglamento del Ministro de Infraestructuras, de 8 de noviembre de 2023, sobre la escolta de vehículos no estándar (Boletín Oficial, punto 2487);
- 6) las inscripciones en las puertas laterales delanteras del vehículo se colocarán en su parte central, a la misma altura que las rayas a que se refiere el artículo 3, apartado 2, punto 2, del Reglamento del Ministro de Infraestructura, de 8 de noviembre de 2023, sobre escolta de vehículos no estándar;
- 7) la inscripción en la puerta trasera o el maletero del vehículo se colocará a una altura de al menos 600 mm, centralmente en el eje de simetría vertical.

**2. Descripción de las rayas blancas y rojas en el capó, en los laterales del vehículo y en la puerta trasera o el maletero del vehículo:**

- 1) las rayas blancas y rojas se harán de material reflectante;
- 2) el color blanco y rojo deberá cumplir los requisitos establecidos por las disposiciones relativas a las condiciones técnicas detalladas de la señalización vial y los dispositivos de seguridad vial, así como las condiciones para su colocación en las carreteras;
- 3) la anchura de cada raya de color será igual y variará de 150 mm a 200 mm;
- 4) la altura de las rayas en el capó será de 210 mm a 420 mm, cubrirán toda la anchura del capó con ajuste a la línea de la carrocería; el borde inferior de las rayas coincidirá con el borde inferior del capó; las rayas se colocarán en el ángulo de 45° ( $\pm 5^\circ$ ) simétricamente en relación con el eje de simetría, y se dirigirán hacia arriba;
- 5) las rayas a los lados del vehículo con un ángulo de 45° ( $\pm 5^\circ$ ) en el eje longitudinal cubrirán al menos el 60 % de la longitud de cada lado y se ajustarán a la línea de la carrocería, excluyendo la longitud de cada lado de la longitud de la puerta delantera del vehículo en la que no se coloquen rayas; las rayas se colocarán a una altura de 200 mm a 1 200 mm; la altura de las rayas será de 210 mm a 420 mm;
- 6) las rayas del maletero o de la puerta trasera del vehículo en el ángulo de 45° ( $\pm 5^\circ$ ) simétricamente en relación con el eje de simetría y con las partes superiores hacia arriba; el borde inferior de las rayas coincidirá con el borde inferior del maletero o de la puerta trasera, y la altura de las rayas que corran en la parte inferior será de entre 210 mm y 420 mm; los bordes superiores de las rayas colocadas a los lados izquierdo y derecho coincidirán con el borde superior del maletero o de la puerta trasera; la distancia entre el borde lateral interior de las rayas ascendentes en la parte izquierda del vehículo y el borde lateral interior de las rayas ascendentes en la parte derecha del vehículo será de 900 mm; la anchura de la inscripción «PILOT» en el maletero o en la puerta trasera no excederá de 850 mm; todo se ajustará a la línea de carrocería.